PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022017-00143.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: BERNARDINO MONTENEGRO Y FRENCELINA MONTENEGRO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 abril de 2021, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 19 de abril 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022017-00143.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BERNARDINO MONTENEGRO Y FRANCELINA MONTENEGRO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es la Dra. DIANA CAROLINA en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, debidamente facultada y en coadyuvancia con el Dr JAVIER ROLANDO SANEZ PAEZ, quienes por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, estado facultada para ello, por tanto, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** del demandante surtido en contra del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022017-00143.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: BERNARDINO MONTENEGRO Y FRENCELINA MONTENEGRO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RESTITUCION INMUEBLE
Rad Proceso: 2017-00206.
Demandante: Fabricio Parada Monrroy.
Demandado: Ever David Parada Diaz.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, Informando al Despacho que, no se nos ha informando nada conforme a diligencia del 10 de octubre de 2019, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 19 abril de 2021.

RESTITUCION INMUEBLE
Rad Proceso: 2017-00206.
Demandante: Fabricio Parada Monrroy.
Demandado: Elver David Parada Diaz.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **OFICIAR** con destino al Juzgado Promiscuo de Familia a finde que informe sobre estado del proceso bajo radicación 85162318400120180001700 en donde funge como demandante ANGELA MARITZA GARCIA y demandado ELVER DAVID PARADA DIAZ, que cruza en Dicho Despacho judicial, ESPECIALMENTE EN RELACION CON EL BIEN INMUEBEL IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 470-9192, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2019-00078**-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Sonia Yanive Dueñas Barreto.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, al Despacho informando ingreso el presente proceso por reparto ordinario, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 19 de abril (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2019-00078**.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Sonia Yanive Dueñas Barreto.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los certificados para la notificación de la demanda a la demandada, se advierte por el Despacho que la comunicación allegada a efectos de demostrar la notificación por aviso de que trata el articulo 292 del C.G.P, no cumple con lo normado en el inciso 4 de la normativa en cita, lo anterior en tanto que no se evidencia el sello de cotejo de la providencia a notificar ni de los anexos de la demanda, por lo cual la misma no se tendrá en cuenta para efectos de tener por notificada a la demandada SONIA YANIVE DUEÑAS BARRETO y por tanto, el ejecutante deberá proceder conforme a la normativa en comento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00111.
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EVANGELINO PEREZ CASTAÑEDA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 15 abril de 2021, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 19 de abril 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00111.
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EVANGELINO PEREZ CASTAÑEDA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ en representación de FINANDINA quien por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, estado facultada para ello, por tanto, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** del demandante surtido en contra del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00111.
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EVANGELINO PEREZ CASTAÑEDA.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00040**-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Doris Gallego Aguirre.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, al Despacho informando ingreso el presente proceso por reparto ordinario, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 19 de abril (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00040**.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Doris Gallego Aguirre.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los certificados para la notificación de la demanda a la demandada, se advierte por el Despacho que la comunicación allegada a efectos de demostrar la notificación por aviso de que trata el articulo 292 del C.G.P, no cumple con lo normado en el inciso 4 de la normativa en cita, lo anterior en tanto que no se evidencia el sello de cotejo de la providencia a notificar ni de los anexos de la demanda, por lo cual la misma no se tendrá en cuenta para efectos de tener por notificada a la demandada DORIS GALLEGO AGUIRRE y por tanto el ejecutante deberá proceder conforme a la normativa en comento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2020-00096.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA ROJAS RUIZ.

Constancia Secretarial:
Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, se deja constancia que la entidad demandante por intermedio de su apoderada solicita emplazamiento de la demandada por desconocer su domicilio actual, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 19 de abril 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00096.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA ROJAS RUIZ.

Visto el informe secretarial que antecede, **previo** a ordenar el emplazamiento solicitado y atendiendo que dentro de los datos suministrados para la ubicación de la demandada se menciona el abonado 3132947460, se **requiere** manifestación de la demandante para que informe si ya agotó comunicación al referido abonado teléfono, a efectos de indagar sobre una nueva dirección de la deudora.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **026** de fecha **20 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PERTENENCIA
Rad Proceso: 2020-00112.
Demandante: Carlos Julio Landinez Espitia.
Demandado: Julio Landinez y otros.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 15 de abril de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 19 abril de 2021.

PERTENENCIA.
Rad Proceso: 2020-00112.
Demandante: Carlos julio Landinez Espitia.
Demandado: Julio Landinez y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 21 de enero de 2021, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00135.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: AUBERTO RAMOREZ BARAHONA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 15 abril de 2021, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 19 de abril 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00135.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA debidamente autorizada conforme a escritura publica No 228 del 2 de marzo de 2020, entidad demandante, quien por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** del demandante surtido en contra del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 8516240890022021-00004-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: WALDEMAR PAUNA ROMERO.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 19 de marzo de 2021, al Despacho informando que el demandado dentro del presente proceso radica escrito el 5 de abril de 2021, para su conocimiento, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 19 marzo 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 8516240890022021-00004-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE: WALDEMAR PAUNA ROMERO.

Visto informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales vistos a folios 76 al 82 del cuaderno principal, para lo cual se dispone, que el proceso permanezca en secretaria a disposición del interesado, advirtiendo que, debido a la emergencia sanitaria en la que nos encontramos se remitirá copia de lo indicado por medios electrónicos, previa solicitud del interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00188**-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO.

Constancia Secretarial

Monterrey 14 de abril de 2021, al Despacho informando que ambos demandados se han notificado de forma personal el día 2 de marzo de 2021, decidiendo guardar silencio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Monterrey, 19 de abril (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00188**-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO.

En auto de fecha 28 de enero de 2021 este Despacho libró orden de pago ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE** y en contra de **ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados **ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO** se realizó de manera personal el 2 de marzo de 2021, los demandados decidieron guardar silencio.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución de **INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE** en contra de **ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00188**-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: ALEYDER CASTAÑEDA AVILA Y SOL NELLY MATEUS BARRETO.

TERCERO: **ORDENAR** el remate y avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de **$1.275.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO (ARTICULO 468 C.G.P).
Radicación: **2021-00048**-00.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Leydy Charryh Bohórquez Rueda.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, al Despacho informando ingreso el presente proceso por reparto ordinario, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 19 de abril (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO (ART 468 C.G.P)
Radicación: **2021-00048**.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Leydy Charryh Bohorquez Rueda.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: las pretensiones no son claras, ya que, en primero lugar, se vislumbra una posible acumulación indebida de pretensiones toda vez que se intenta ejecutar el capital acelerado y de igual manera el capital en cada una de las cuotas más intereses corrientes y moratorio por ambos factores, de igual manera, no se especifica el lapso de causación de los intereses corrientes para cada una de las cuotas, igualmente, el valor indicado para cada una de las cuotas no es claro ya que no es diáfano en describir si el valor descrito incluye la contabilización de intereses mas el capital o únicamente el primero de ellos[1], por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclara las pretensiones conforme a la parte motiva de la presente providencia.

2. **RECONOCER:** personería jurídica a la abogada PULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

[1] Articulo 82-11, 375-5 90-1,2 del C.G.P

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00058-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO Y JORGE BUITRAGO BALLESTEROS.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 19 abril 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00058-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO Y JORGE BUITRAGO BALLESTEROS.

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagare **No. 086206100004797** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de **M/CTE ($7.360.344.,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 086206100004797**.

1.2 Por valor de **$335.283.00 m/cte** correspondiente a intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 1.1, a la tasa DTF+7.0 %EA pactada desde el 05 de JUNIO de 2019 hasta el día 05 de DICIEMBRE de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de DICIEMBRE de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación

1.4 Por la suma de **M/CTE ($21.218)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100004797**.

2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00059-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: FABIAN LEONARDO GONZALEZ GONZALEZ.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 19 abril 2021.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00059-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: FABIAN LEONARDO GONZALEZ GONZALEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagares **No. 80211199-2979 y No 356896995** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de **M/CTE ($18.090.754,00),** moneda legal, como saldo del pagaré **No. 80211199-2979**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de FEBRERO de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **M/CTE ($99.609.584,00),** moneda legal, como saldo del pagaré **No. 356896995.**

1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.3, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado

por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de FEBRERO de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **ELIZABETH CRUZ BULLA** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00060-00.
DEMANDANTE: EMILIO GONZALEZ AYA.
DEMANDADO: HILDA MORENO AGUIRRE.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 19 de abril de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 19 abril 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00060-00.
DEMANDANTE: EMILIO GONZALEZ AYA.
DEMANDADO: HILDA MORENO AGUIRRE.

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la demandada, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda a folio 3 anverso más los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de **M/CTE ($2.700.000.,00),** moneda legal, como saldo contentivo en letra de cambio vista a folio 3 anverso del cuaderno principal.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de ABRIL de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación

2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00034-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JAIME GONZALO BERNAL MORENO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 15 de abril de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 19 abril 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00034-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JAIME GONZALO BERNAL MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagare **No. 086206100005127** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de **M/CTE ($18.000.000,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 086206100005127**.

1.2 Por valor de **$2.176.315.00 m/cte** correspondiente a intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 1.1, a la tasa DTF+8.0 %EA pactada desde el 12 de OCTUBRE de 2019 hasta el día 12 de ABRIL de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de ABRIL de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación

1.4 Por la suma de **M/CTE ($506.027)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100005127**.

2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

15

Clase de Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO.
Radicación: **2021-00035**-00.
Demandante: Jair Fernando González León.
Demandado: Floresmiro Romero Gámez.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 15 de abril de 2021, al Despacho informando ingreso el presente proceso por reparto ordinario, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 19 de abril (2021)

Clase de Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO.
Radicación: **2021-00035**.
Demandante: Jair Fernando González León.
Demandado: Floresmiro Romero Gámez.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE NULIDADN DE CONTRATO de la referencia, se advierte que: como quiera que las pretensiones de la demanda superan los 40 SMMLV, es decir, se trata de un proceso de menor cuantía, por lo cual deberá presentar la misma a través de profesional del Derecho[1], por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- como quiera que las pretensiones de la demanda superan los 40 SMMLV, es decir, se trata de un proceso de menor cuantía, deberá presentar la demanda a través de profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **09** de fecha **20 ABRIL 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

[1] Articulo 82-2, 90-1 del C.G.P